

ITE-CG 29/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ALIANZA CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- 3. Mediante escrito de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, recibido el tres de julio del mismo año en oficialía de partes, adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el Licenciado Fortunato Macías Lima, en su carácter de Secretario del Partido Alianza Ciudadana, en el cual remitió las actas por las cuales se designaron a los Comités Municipales de dicho Instituto.
- **4.** Mediante escrito de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, recibido el tres de julio del mismo año en oficialía de partes, adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el Licenciado Fortunato Macías Lima, en su carácter de Secretario del Partido Alianza Ciudadana, en el cual remitió la designación de delegados que se realizó por parte de los Comités Municipales del Instituto Político de referencia.
- **5.** El trece de julio de dos mil diecinueve, se celebró la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, en la cual se determinó la modificación a sus Estatutos y la Dirección Política Estatal.
- **6.** Mediante escrito de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, recibido el diecinueve de agosto del mismo año en oficialía de partes, adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el Licenciado Fortunato Macías Lima, en su carácter de Secretario del Partido Alianza Ciudadana, en el cual comunicó el nombramiento y designación del Presidente del Comité Estatal del aludido partido político, así como, la modificación a sus Estatutos, aprobadas en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, anexando el Acta de la sesión de referencia así como la iniciativa con proyecto de decreto de los Estatutos.

- 7. Mediante escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, recibido el veintiuno de agosto del mismo año en oficialía de partes, adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el Licenciado Fortunato Macías Lima, en su carácter de Secretario del Partido Alianza Ciudadana, en alcance de lo descrito en el antecedente inmediato anterior, mediante el cual remite una memoria USB con el Decreto de Reforma de los Estatutos, así como el nuevo LOGO del Partido de referencia.
- **8.** Mediante oficio ITE-SE-149/2019 de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, y notificado en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, requirió al Partido Alianza Ciudadana, la documentación que ampare que la convocatoria para la Asamblea Estatal Extraordinaria que se llevó a cabo el día trece de julio del presente año.
- **9.** Mediante escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, recibido el veinticinco de septiembre del mismo año en oficialía de partes, adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el Licenciado Fortunato Macías Lima, en su carácter de Secretario del Partido Alianza Ciudadana, remitió constancias del requerimiento citado en el numeral inmediato anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución y obtención de registro de partidos políticos estatales.

Asimismo, en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 95 párrafo segundo de la Constitución Local, respectivamente, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan la propia Constitución y la ley. En el caso concreto, el diverso 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala señala que, los partidos políticos deberán, comunicar a este Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, para que el Consejo General del Instituto, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige

por los principios de constitucionalidad, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado de que el Partido Alianza Ciudadana, notificó a este Instituto la modificación de su documentación básica, en el caso concreto, de sus Estatutos, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, tal y como ha quedado precisado en el Antecedente 6 de la presente Resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 65 fracción I, de la Ley de Partidos Políticos en el Estado el cual señala que, son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, por lo tanto, lo pertinente para este Consejo General es, mediante la presente Resolución, declarar la procedencia constitucional y legal de las mismas, para que dichas modificaciones surtan efectos, conforme al artículo 52 fracción XIV de la Ley antes invocada.

IV. Análisis.

a) Documentos Presentados

Mediante los escritos señalados en los Antecedentes 3, 4, 6, 7 y 9 de la presente Resolución, el multicitado Partido Alianza Ciudadana, remitió el Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal, celebrada el trece de julio de la presente anualidad, así como el Proyecto de Decreto de los Estatutos y la documentación soporte que, de acuerdo con su normativa estatutaria vigente, pretende cumplir con los requisitos para la integración, instalación y sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal, la cual se detalla a continuación:

- Actas de designación y nombramiento de los Comités Municipales.
- Acta de Sesión Extraordinaria de los Comités Municipales del Partido Político Local Alianza Ciudadana donde designa delegados.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal, del trece de julio de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal
- Iniciativa con Proyecto de Decreto de los Estatutos.
- Decreto por el que se reforman diversos artículos de los Estatutos
- Nuevo Logo del Partido Alianza Ciudadana, en formatos PNG, JPG y PSD.
- Convocatoria en copia certificada para la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal, del trece de julio de dos mil diecinueve.
- Escritos de notificación de la Convocatoria citada, en las línea anterior inmediata, a cada uno de los integrantes de la Asamblea Estatal.

b) De los requisitos que debe cumplir

Derivado de lo anterior, el marco jurídico aplicable, como lo son los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana señala cómo deben llevarse a cabo las Asambleas Estatales, siendo de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

"CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES.

Artículo 16. La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido Alianza Ciudadana, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple o calificada de sus integrantes; tendrá el carácter de definitivas y de cumplimiento obligatorio para todos los militantes, candidatos y las instancias de dirección y participación del partido.

La asamblea estatal podrá ser ordinaria o extraordinaria serán presididas por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal;

La Asamblea Estatal será integrada por un delegado acreditado por los comités Municipales vigentes en el partido; por los miembros del Consejo Mayor, por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal, todos con derecho a voz y voto; así como por los integrantes del Comité Directivo Estatal, quienes participarán como delegados con derecho a voz pero sin voto; Podrán participar sólo como observadores en la Asamblea Estatal todos los miembros del Partido y simpatizantes, además de los invitados especiales.

Artículo 17. La Asamblea Estatal ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años en el lugar que determine la convocatoria previamente expedida por el Presidente del Comité Estatal o por el Presidente del Consejo Mayor teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

La convocatoria se expedirá con anticipación de por lo menos 10 días naturales, contendrá el orden del día y será comunicada a todos los miembros del partido por conducto del Comité Estatal y los respectivos comités Municipales. La Convocatoria deberá ser publicada en los órganos de difusión del Partido Alianza Ciudadana, y en los estrados del Partido.

La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal, o por el Presidente del Consejo Mayor, teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para tratar asuntos de importancia o urgentes, dados a conocer en la convocatoria, la que contendrá el orden del día. Los avisos serán; vía telefónica; (celular, fijo, radio) electrónica; (mail, mensajes telefónicos, etc.) y cualquier medio de comunicación inmediato y directo a los responsables o con quien se tengan contacto registrado en el partido.

La convocatoria a asamblea extraordinaria se expedirá con un mínimo tres días de anticipación.

Artículo 18. La Asamblea Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes: I.- Aprobar los documentos básicos del partido y reformarlos.

- II.- Nombrar y reconocer a <>
- III.- Nombrar y revocar del cargo al Presidente y Secretario General del Comité Estatal.
- IV.- Nombrar y revocar al Presidente y Vocal del Consejo Mayor,
- V.- Nombrar y revocar a los integrantes de la Comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas; Comisión de elecciones; la Comisión de justicia y disciplina; Comisión de información y transparencia; y Comisión de capacitación y educación.

Estas comisiones se integran por un presidente, un secretario y dos vocales, durará un periodo de tres años y podrán ser reelectos total o parcial por un periodo. Sus

decisiones serán por mayoría simple y en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

Ninguno de los miembros de estas comisiones podrá ser integrantes de dos comisiones al mismo tiempo, ni ser integrante del Comité Estatal.

VI. Analizar y evaluar los informes der todos los órganos del Partido.

VII. La disolución del Partido Alianza Ciudadana, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio del Partido a favor de las asociaciones civiles afines del partido sin fines de lucro, en los términos de este estatuto. XI. Las demás establecidas en el presente estatuto y la que se establezcan en los reglamentos respectivos."

Asimismo, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala establece los requisitos mínimos que deben contener los Estatutos del Partido Político:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

- "Artículo 28. Los estatutos deberán contener:
- I. La denominación del partido político, el emblema y los colores que lo caractericen y distingan de otros partidos, los que además estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Ningún partido político podrá adoptar características iguales o semejantes a las de alguno ya registrado o acreditado; II. Los derechos y las obligaciones de sus afiliados;
- III. Los procedimientos para la afiliación libre e individual de sus miembros, quedando estrictamente prohibido cualquier tipo de afiliación corporativa;
- IV. Las normas y procedimientos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos de dirección estatales y municipales, y el señalamiento de sus respectivas funciones, facultades y obligaciones;
- V. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político o agrupación política estatal, la cual deberá contar al menos con:
- a) Una asamblea estatal o equivalente;
- b) Un comité estatal o equivalente;
- c) Comités municipales o equivalentes, y
- d) El órgano interno a que se refiere el 32 fracción III de esta Ley;
- VI. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- VII. Las normas para garantizar la paridad y alternancia de género, así como con el derecho de igualdad de oportunidades, previstos en las constituciones federal y local;
- VIII. La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- IX. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que participen;
- X. La obligación de sus militantes y candidatos de actuar con respeto hacia sus adversarios; así como de evitar actos u omisiones que constituyan violencia política en contra de las mujeres;
- XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán;
- XII. Las normas, plazos, procedimientos, medios de impugnación y órganos de justicia intrapartidaria o interna y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

XIII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario o interno, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;

XIV. El procedimiento interno para devolver activos adquiridos por medio de financiamiento público, en caso de pérdida de registro, y

XV. En su caso, las normas relativas al proceso de disolución."

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

(...)

"De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

c) Del Estudio

Resulta indispensable determinar, previamente, si las modificaciones se llevaron a cabo conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias como reglamentarias del Partido Alianza Ciudadana, para posteriormente analizar la procedencia de las modificaciones y se tome, como fuente de estudio, el procedimiento estatutario, así como las documentales presentadas por el partido político.

En este orden de ideas, lo procedente es el análisis del acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, de fecha trece de julio de la presente anualidad, mismo que fue realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, previo estudio y cotejo, a continuación se presenta una tabla, en donde cabe resaltar que se dio cumplimiento a cada uno de los requisitos de celebración de la Sesión de referencia.

Artículo de los Estatutos que regula la celebración de asambleas	Cumplimiento de requisito	Motivación
Artículo 16.	Si cumple	La celebración de la Sesión Extraordinaria de Asamblea Estatal de fecha trece de julio de dos mil diecinueve, fue presidida por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, de conformidad con el artículo 35 fracción III, de sus Estatutos, toda vez que, el periodo de vigencia de la Presidencia del Comité Directivo fue del diez de abril de dos mil dieciséis al diez de abril de dos mil diecinueve, motivo por el cual, no cuentan con presidente, y debe suplir en funciones el Secretario General.
		En este mismo sentido, la Asamblea Estatal se integró, de conformidad con lo establecido por los Estatutos, tal y como se puede apreciar en la tabla que continúa a esta, la cual se elaboró de conformidad con las listas de asistencia que se anexan al Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea y de las designaciones a las que hace alusión los antecedentes 3 y 4 de la presente Resolución.*
		Finalmente, la resolución tomada en la Sesión Extraordinaria de Asamblea Estatal fue tomada por unanimidad de los presentes.
Artículo 17.	Si cumple	La convocatoria fue presentada por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, de conformidad con el artículo 35 fracción III, de sus Estatutos, tal y como ha quedado precisado en la motivación inmediata anterior, asimismo contiene entre otras cosas, el orden del día.
		La convocatoria fue notificada mediante escritos a todos los integrantes de la Asamblea Estatal del Partido de mérito, asimismo, fue expedida con la anticipación idónea a la que hace alusión el artículo de referencia.
Artículo 18.	Si cumple	El orden del día, de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Asamblea Estatal de fecha trece de julio de dos mil diecinueve, en sus puntos, tercero y cuarto, se identifican respecto al nombramiento y designación del Presidente del Comité estatal del Partido Alianza Ciudadana, por el periodo 2019-2022 y del proyecto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los estatutos del Partido Alianza Ciudadano, respectivamente, los cuales coinciden con las atribuciones señaladas en el diverso 18 de los Estatutos, en sus fracciones I y III.

	Integrantes	Función	Total	Asistentes a la Asamblea estatal de fecha trece de julio de dos mil diecinueve
	Presidente/Secretario General del Comité Directivo Estatal	Presiden	1	1
	Un delegado acreditado por los Comités Municipales vigentes en el partido.	Participan con voz y voto	53*	52*
Miembros del Consejo Mayor	Presidentes de Comités Municipales.	Participan con voz y voto	53*	52*
	Presidente y Vocal de la Mesa Directiva.		2	2
	Presidente y Secretario General del Comité Estatal.		1	1
nbros	Integrantes del Comité Estatal.		8	7
Mier	Secretario del Comité/Secretario del Consejo Mayor.		1	1
	Integrantes del Comité Directivo Estatal.	Participan con voz pero sin voto	8	1
	Miembros del partido, simpatizantes e invitados especiales.	Observadores	-	-

^{*} Derivado de las Actas de designación y nombramiento de delegados de los Comités Municipales y de Sesión Extraordinaria de los Comités Municipales del Partido Político Local Alianza Ciudadana, con las que cuenta este Instituto se tiene un total de 51 Comités Municipales, sin embargo derivado de la lectura de la acta de Asamblea Extraordinaria el partido señala un total de 53 Comités Municipales de los cuales este Institutito no cuenta con las actas de Chiautempan y Tlaxcala, dichos municipios estuvieron presentes en la Asamblea de referencia, por lo tanto, este Consejo General, sólo tomará en cuenta un total de 50 Presidentes y 50 Delegados de Comités Municipales que asistieron a la Asamblea de referencia, cifra que, equivale a una participación de más de 80% de municipios del Estado de Tlaxcala.

Cabe resaltar que la tabla anterior, contiene la integración de la Asamblea Estatal, realizada conforme el Acta de Sesión Extraordinaria, en la cual además, queda verificado el quórum legal que establecieron en el numeral 9 de la Convocatoria, el cual es de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea.

En consecuencia, como resultado del análisis vertido en esta Resolución, esta autoridad determina la validez de la celebración sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, celebrada el el trece de julio de dos mil diecinueve, y, por tanto, procede entrar al estudio de las modificaciones realizadas a los documentos básicos, como lo son los estatutos, para verificar su conformidad con el marco constitucional y legal aplicable.

En congruencia con lo anterior, esta autoridad, mediante la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto, realizó el análisis de la modificación de estatutos Partido Alianza Ciudadana, el texto presentado, relativo a los Estatutos, contiene la modificación a diversos artículos, que para su estudio se clasificarán conforme a lo siguiente:

- Aquellas que corresponden a una corrección de estilo respecto al uso de mayúsculas y minúsculas, orden alfabético, numérico y cambio de redacción sin modificar el sentido de la norma.
- Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización.

En tal virtud, por lo que hace a las modificaciones clasificadas que se refieren a corrección de estilo respecto al uso de mayúsculas y minúsculas, orden alfabético, numérico y cambio de redacción sin modificar el sentido de la norma, no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, ni causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, o en su caso al funcionamiento de algún órgano partidario, asimismo, no contravienen el marco constitucional ni legal aplicable a los Partidos Políticos Locales.

Lo anterior, tal y como se muestra en el cuadro comparativo siguiente, de la norma Estatutaria:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	MOTIVACIÓN
Artículo 5. LOS FINES. d) Pugnar por los reclamos y las justas demandas de los tlaxcaltecas ante las instituciones públicas y privadas;	Artículo 5. LOS FINES. f) Pugnar por los reclamos y las justas demandas de los tlaxcaltecas ante las instituciones públicas y privadas;	Orden alfabético incorrecto, no se modifica el contenido.
Artículo 11. Los militantes en igualdad de condiciones, tienen los siguientes derechos.	Artículo 11. Los militantes en igualdad de condiciones, tienen los siguientes derechos.	Orden alfabético incorrecto, no se modifica el contenido.
j) Organizarse por grupos con otros militantes de Alianza Ciudadana, por género, edad, ocupación u otros para presentar propuestas que beneficien a su grupo;	I) Organizarse por grupos con otros militantes de Alianza Ciudadana, por género, edad, ocupación u otros para presentar propuestas que beneficien a su grupo;	
k) A expresarse libremente de manera oral o escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido y el respeto a las instituciones;	m) A expresarse libremente de manera oral o escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido y el respeto a las instituciones;	
k) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	n) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	

Artículo 18. La Asamblea Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:	Artículo 18. La Asamblea Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:	Orden numérico incorrecto, no se modifica el contenido.
XI. Las demás establecidas en el presente estatuto y las que se establezcan en los reglamentos respectivos. Artículo 39. La comisión de elecciones tendrá las siguientes atribuciones en materia de selección de candidatos:	VIII. Las demás establecidas en el presente estatuto y las que se establezcan en los reglamentos respectivos. Artículo 39. La comisión de elecciones tendrá las siguientes atribuciones en materia de selección de candidatos:	Orden numérico incorrecto, no se modifica el contenido.
XVI. Sancionar a los precandidatos que incumplan la convocatoria, los documentos básicos y la ley, en su caso dar vista con el expediente a la Comisión de justicia y disciplina;	XV. Sancionar a los precandidatos que incumplan la convocatoria, los documentos básicos y la ley, en su caso dar vista con el expediente a la Comisión de justicia y disciplina;	
XVII. Integrar las plantillas de los Ayuntamientos, procurando planillas de unidad y conciliando a los contendientes para lograr el apoyo total en la contienda constitucional;	XVI. Integrar las plantillas de los Ayuntamientos, procurando planillas de unidad y conciliando a los contendientes para lograr el apoyo total en la contienda constitucional;	
XVIII. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso interno.	XVII. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso interno.	
XIX. Nombrar a los funcionarios de las mesas receptoras de voto cuando se trate de consulta directa;	XVIII. Nombrar a los funcionarios de las mesas receptoras de voto cuando se trate de consulta directa;	
XX. Las demás que sean propias del proceso interno y las que deriven de este estatuto, reglamentos del partido y encomiendas del Consejo Mayor o del Comité Estatal.	XIX. Las demás que sean propias del proceso interno y las que deriven de este estatuto, reglamentos del partido y encomiendas del Consejo Mayor o del Comité Estatal.	
Artículo 47. Las infracciones anteriores podrán ser sancionadas con las medidas siguientes: a)	Artículo 47. Las infracciones anteriores podrán ser sancionadas con las medidas siguientes: a)	Orden alfabético incorrecto, no se modifica el contenido.
e) Cancelación de la Precandidatura;	d) Cancelación de la Precandidatura;	

 e) Retiro de la candidatura; d) Reparación del daño; d) Expulsión del partido; e) Las demás que se establezcan en el reglamento correspondiente. 	 e) Retiro de la candidatura; f) Reparación del daño; g) Expulsión del partido; h) Las demás que se establezcan en el reglamento correspondiente. 	
Artículo 64. Los precandidatos se obligan a respetar los topes de precampaña determinados por el Órgano Electoral, bajo pena de cancelar el registro de	Artículo 64. Los precandidatos se obligan a respetar los topes de precampaña determinados por el Órgano Electoral, en caso de incumplirlos se	Se modifica redacción del artículo. La modificación se apega al requisito establecido en la legislación aplicable
precandidato o de candidato en su momento.	cancelará su registro.	registación aplicable

Por lo que hace a las modificaciones que se refieren a las que se **realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización**, así como aquellas en concordancia con las mismas, es de destacarse que del análisis en su conjunto, en correlación con lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se tiene lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	MOTIVACIÓN
Artículo 2. EMBLEMA.	Artículo 2. EMBLEMA.	Las características del emblema, lo
		hacen distinguirse de los otros
El emblema que identifica al	El emblema que identifica al	Partidos Políticos, cuyas
Partido Alianza Ciudadana	Partido Alianza Ciudadana se	características no son iguales o
se describe como sigue: es	describe como sigue: es un	semejantes a algún partido
círculo óvalo en color azul;	cuadrado en color morado	registrado o acreditado, asimismo
en el centro las letras	(No. de PANTONE 513c); en	no contiene alusiones religiosas o
< <pac>> en color blanco,</pac>	el centro las letras < <pac>></pac>	raciales.
que son las siglas del Partido	en color blanco, que son las	La modificación se apega al
Alianza Ciudadana; debajo	siglas del Partido Alianza	requisito establecido en el artículo
de estas siglas se lee < <tlaxcala>>, que lo</tlaxcala>	Ciudadana; debajo de estas siglas se encuentra la	28, fracción I de la legislación aplicable.
< <tlaxcala>>, que lo identifica como partido</tlaxcala>	leyenda < <partido alianza<="" td=""><td>aplicable.</td></partido>	aplicable.
político estatal.	Ciudadana Tlaxcala>>, que	
pontioo estatai.	lo identifica como partido	
En las siglas < <pac>> y</pac>	político estatal. Así mismo en	
como fondo, se encuentra	las siglas < <pac>> se</pac>	
una figura estilizada en color	encuentra en el fondo una	
verde, en la que se proyecta	figura estilizada en color	
la silueta morfológica del	verde (No. de PANTONE	
Ciudadano y que representa	363c) con un contorno de	
la fuerza y la representación	color blanco, en la que se	
de la sociedad en el Partido	proyecta una silueta	
Alianza Ciudadana.	morfológica del Ciudadano	
Complementa el emblema,	que representa la fuerza y	
un primer contorno en color	representación de la	
rojo, que circunda hasta la	sociedad en el Partido	
parte inferior sin cerrar	Alianza Ciudadana.	
completamente; un segundo	Complemente el embleme	
contorno en color amarillo,	Complementa el emblema,	
unido en la parte superior y como último contorno se	un primer contorno en color naranja (No. de PANTONE	
ubica rodeando el emblema	75-79c), un segundo	
el color morado.	contorno en color amarillo	
or color morado.	(No. de PANTONE 39-45c),	
	(1.10. do 17.111 OHE 00 400),	

En la parte inferior del emblema se lee <<PARTIDO ALIANZA CIUDADANA>>

La descripción conceptual del partido dimensiona a la participación de carácter plural, la inclusión de diferentes ideologías, políticas y colores que coincidan con los documentos básicos de Ciudadana. Alianza Representa la dinámica de un partido en movimiento, permanente, incluyente y plural.

un tercer color azul (No. de PANTONE 669c).

La descripción conceptual del partido dimensiona a la participación de carácter plural, la inclusión de diferentes ideologías, políticas y colores aue coincidan con los básicos documentos de Ciudadana. Alianza Representa la dinámica de un partido en movimiento. permanente, incluyente y plural.

Artículo 3. LEMA.

El lema del Partido Alianza Ciudadana es << ¡Justicia Social y mejor calidad de vida! >> ...

Artículo 12. Son obligaciones de los militantes:

d)...

Los militantes simpatizantes podrán aportar voluntariamente de \$3, \$5, \$10. \$15, \$20, etc: aportaciones mensuales; las cuotas mensuales; las cuotas para los funcionarios de elección popular o designación; así como, para empleados públicos, sean o no militantes del Partido Alianza Ciudadana, pues con el único hecho de haber sido propuestos o abanderados por este partido se adquieren obligaciones estatutarias durante el ejercicio de su función y de sus cuotas por mes serán como sique: del 5% de su sueldo mensual de cuotas para presidentes de comunidad. regidores funcionarios de mínimo nivel; de 7% para presidentes municipales, diputados locales y funcionarios de nivel medio; 10% para funcionarios de primer nivel en el estado, diputados

Artículo 3. LEMA.

El lema del Partido Alianza Ciudadana es << ¡Buena Política y Gobierno Abierto! >>...

Artículo 12. Son obligaciones de los militantes:

... d)...

d)... Los

Los militantes simpatizantes podrán aportar mensualmente; las cuotas para los funcionarios de elección popular designación; así como, para empleados públicos, sean o no militantes del Partido Alianza Ciudadana, púes con el único hecho de haber sido propuestos o abanderados por este partido se adquieren obligaciones estatutarias durante el ejercicio de su función y sus cuotas se fijarán de acuerdo a los parámetros determinados por la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

La modificación se apega a la autoorganización de la que goza el partido político local de cita.

Se eliminan los montos de aportaciones de militantes, así como los porcentajes de aportaciones para funcionarios, se da la facultad de establecer dichos parámetros a la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

federales y senadores; y		
15% para gobernador.		
Artículo 24. Son facultades y atribuciones de la Mesa Directiva:	Artículo 24. Son facultades y atribuciones de la Mesa Directiva:	Se agrega candidaturas comunes al texto.
XI. La aprobación de coaliciones.	XI. La aprobación de coaliciones y candidaturas comunes.	La modificación se apega al requisito establecido en el artículo 130 de la legislación aplicable.
Artículo 26. El Comité Estatal estará integrado por 10 miembros siendo los siguientes:	Artículo 26. El Comité Estatal estará integrado por 10 miembros siendo los siguientes:	Le otorgan la facultad al Presidente del Comité Estatal para proponer a los Titulares de las Secretarías.
Los Titulares de las Secretarías del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana serán nombrados por la Asamblea Estatal.	Los Titulares de las Secretarías del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, serán nombrados por la Asamblea Estatal a propuesta del Presidente del Comité Estatal.	
Artículo 32. El Comité Estatal durará en el cargo un periodo de tres años y sus funciones son las siguientes:	Artículo 32. El Comité Estatal durará en el cargo un periodo de tres años y sus funciones son las siguientes:	Suprimen al Comité la función de Promover y constituir los Comités Municipales, así como los Comités de Sección para la operatividad, dinámica, organización y
III. Promover y constituir los Comités Municipales, así como los Comités de Sección para la operatividad, dinámica, organización y funcionamiento del Partido Alianza Ciudadana, en el estado de Tlaxcala.	III. SE DEROGA	funcionamiento del Partido Alianza Ciudadana, en el estado de Tlaxcala.
Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Estatal las siguientes:	Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Estatal las siguientes:	Le da facultad al Presidente del Comité Estatal de administrar en conjunto con el Presidente de la Comisión de Finanzas, Administración y Rendición de
I. Representar legalmente al Partido Alianza Ciudadana. XVIII. Las demás contempladas en el estatuto y reglamentos.	I. Representar legalmente al Partido Alianza Ciudadana y administrar en conjunto con el Presidente de la Comisión de Finanzas, Administración y Rendición de Cuentas los recursos con que cuente este instituto político.	Cuentas los recursos con que cuente este instituto político. Se incluye como facultad del Presidente del Comité Estatal proponer la designación o remoción de los Secretarios de Comité por las razones que considere pertinente ante la Asamblea Estatal.
	XVIII. Proponer la designación o remoción de los Secretarios de Comité por las razones que considere pertinente ante la Asamblea Estatal.	

	VIV Lac domás	
	XIX. Las demás contempladas en el Estatuto y Reglamentos.	
Artículo 48. Las infracciones anteriores podrán ser sancionadas con las medidas siguientes:	Artículo 48. SE DEROGA	Se deroga en virtud de que el texto del artículo se repite con el del artículo inmediato anterior.
a) Amonestación; b) Retiro de cargo o comisión partidista que desempeñe; c) Suspensión temporal de sus derechos partidarios; e) Cancelación de la Precandidatura; e) Retiro de la candidatura; d) Reparación del daño; d) Expulsión del partido; e) Las demás que se establezcan en el reglamento correspondiente.	Artículo 54 Para d	So faculta al Comitó Municipal para
Artículo 54. Para el mejoramiento de las actividades y de la vida interna del partido, se constituye la Asamblea Municipal que será la instancia inmediata dentro de su jurisdicción. Sus resoluciones son de carácter obligatorio para todas las instancias inferiores del partido después de ésta, se reunirá y sesionará en pleno de manera ordinaria cada año; o cuando lo juzgue necesario de forma extraordinaria por asuntos urgentes cuando la convoque el Comité Municipal o el Presidente del Comité Estatal. Tendrá las siguientes facultades y atribuciones: I. La asamblea municipal ordinaria nombrará al Presidente del Comité Municipal.	Artículo 54. Para el mejoramiento de las actividades y de la vida interna del partido, el Comité Municipal podrá constituirse en Asamblea Municipal Tendrá las siguientes facultades y atribuciones: I. SE DEROGA II. Rendirán protesta Estatutaria, el presidente por sí mismo y a los secretarios, una vez que se le haya designado por parte del presidente del Comité Estatal, y el texto será igual que para el presidente estatal solo que a su nivel municipal	Se faculta al Comité Municipal para constituirse en Asamblea Municipal, además suprime las facultades de la asamblea municipal ordinaria para nombrar al Presidente del Comité Municipal y que éste a su vez nombrará a los integrantes de su comité, mismos que durarán en el cargo tres años.
Municipal nombrará a los integrantes de su comité,		

mismos que durarán en el cargo tres años; III. Rendirán protesta Estatutaria, el presidente por sí mismo y a los secretarios por medio del presidente electo en la misma asamblea municipal, y el texto será igual que para el presidente estatal solo que a su nivel municipal. 55. El Comité 55. Artículo Artículo ΕI Comité Se desintegra a la Secretaría de Comunicación, Municipal se integra por lo Municipal se integra por las Difusión menos con cinco secretarias secretarías designadas por el Propaganda así como a la electos en la asamblea Presidente del Comité Estatal Secretaría Contable del Comité municipal o de acuerdo al que serán las siguientes: Municipal. presente estatuto, y no más de diez que serán las 1. Presidente siguientes: 2. Secretaría General; 3. Secretaría de Participación 1. Presidente y Vinculación Ciudadana; 2. Secretaría General; 4. Secretaría de equidad y 3. Secretaría Contable; aénero: 4. Secretaría de 5. Secretaría de Juventud Participación y Vinculación 6. Secretaría capacitación, Ciudadana: Formación y Desarrollo 5. Secretaría de equidad y Político: Secretaría género; de 6. Secretaría de Juventud Organización, Afiliación y 7. Secretaría capacitación, Estructura: Formación V Desarrollo 8. Secretaría de Gestión Político; Social. Secretaría de Organización, Afiliación y Estructura: Secretaría Comunicación, Difusión y Propaganda; 10. Secretaría de Gestión Social. Artículo 70. Cuando las Artículo 70. Cuando las incluye en los requisitos condiciones así lo requieran, condiciones así lo requieran, mínimos de la convocatoria para para hacer más competitivo para hacer más competitivo selección de candidatos a través de al Partido Alianza Ciudadana al Partido Alianza Ciudadana encuesta el Dictamen emitido por la postulando a los candidatos postulando a los candidatos Comisión de Elección, en el cual se mejor posicionados ante los mejor posicionados ante los designen los candidatos electores. electores. ganadores. podrá podrá determinarse el método de determinarse el método de selección directa a través de selección directa a través de encuesta. encuesta. La convocatoria por este La convocatoria por este método deberá contener método deberá contener como mínimo: como mínimo:

I. Requisitos de elegibilidad; III. Periodo de precampaña; IV. Número de casas o empresas encuestadoras. V. Fecha de levantamiento de la encuesta. VII. Método;	I. Requisitos de elegibilidad; II. Periodo de precampaña; III. Número de casas o empresas encuestadoras. IV. Fecha de levantamiento de la encuesta. V. Método;	
VIII. Fecha de presentación de resultados.	VI. Fecha de presentación de resultados. VII. Dictamen emitido por la Comisión de Elección, en el cual se designen los candidatos ganadores.	
Artículo 71. El método de designación directa se adoptará en los casos siguientes:	Artículo 71. El método de designación directa se adoptará en los casos siguientes:	Se incluye la fracción V como un caso más en los que se adoptará el método de designación directa.
I. Cuando no existan precandidatos registrados; II. En caso de coaliciones o candidaturas comunes; III. En caso de que faltare algún candidato; IV. En caso de que las condiciones electorales del partido así lo justifiquen.	V. Cuando así lo determine la Mesa Directiva del Consejo Mayor.	

Una vez analizado y presentado de manera precisa cada modificación a los estatutos del multicitado partido, este Ente Comicial, señala que en términos generales, los artículos citados contienen disposiciones que regulan su operatividad interna, las cuales son realizadas bajo de decisión política y de autoorganización y no vulneran la Constitución o las Leyes Electorales vigentes.

V. Sentido de la resolución.

Como ha quedado precisado en el cuerpo de la presente Resolución, la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, de fecha trece de julio de la presente anualidad, cumplió con los requisitos idóneos para su celebración.

Asimismo de lo que se desprende del texto íntegro de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana, así como los cuadros de análisis insertos en la presente Resolución, sobre la procedencia legal y constitucional de éstos, esta autoridad administrativa electoral considera que el Partido Alianza Ciudadana cumple con los requisitos en el artículo 28 de la ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y, que además, no contravienen el marco constitucional ni legal aplicable a los Partidos Políticos Locales.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 51, fracción XIV, en la ley local de Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 51

XIV (...) Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto, o el del Instituto Nacional si es el caso, declare la procedencia

constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;" (...)

Lo procedente para este Consejo General es, dictar la resolución correspondiente, misma que de acuerdo al artículo citado en el párrafo inmediato anterior, se debe realizar en un plazo que no exceda de treinta días naturales, y toda vez que, se realizó un requerimiento al Partido Alianza Ciudadana, el plazo fenece el veinte de octubre de la presente anualidad, por lo que además se colige, que se dicta la presente en tiempo y forma.

Por lo anteriormente dicho, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre las modificaciones a los estatutos, emblema y colores que lo caracterizan en el libro de registro del Partido Político Local Alianza Ciudadana, que tiene este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 inciso b), d) y último párrafo de la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Tlaxcala. Asimismo, notifíquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en los artículos 17 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Local Alianza Ciudadana.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique la presente Resolución al Partido Político Local Alianza Ciudadana, en el domicilio legal que señalaron para tal efecto.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre las modificaciones a los estatutos, emblema y colores que lo caracterizan en el libro de registro respectivo.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos señalados en el apartado V de la presente Resolución.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y

el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones